República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). .** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito (COOPHUMANA) en contra del señor Alexander Lozano Cuellar, informándole que mediante auto interlocutorio No. 33 del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del cuatro (04) de febrero siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 50

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito (COOPHUMANA)
Demandado(a): Alexander Lozano Cuellar
Radicado: 17433408900120220001100

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito (COOPHUMANA) instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Alexander Lozano Cuellar.

Mediante proveído No. 33 del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del cuatro (04) de febrero siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en proveído No. 33 del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del cuatro (04) de febrero siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto,

de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito (COOPHUMANA) en contra del señor Alexander Lozano Cuellar.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 21
Fecha: 15 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da53b8a2b1b1681dff04c62cd555afdd8a346077e21cf86a32b9316dc79229be**

Documento generado en 14/02/2022 05:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica